



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 21 de diciembre de 2015

N° 167-2015-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 235-2015-JTI-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Tecnologías de la Información, el Informe N° 112-15-JLCP-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, la Nota N° 361-15-GA-OSITRAN emitida por la Gerencia de Administración y el Informe N° 148-15-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, las Entidades del Sector Público deben efectuar las contrataciones en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, observando para ello, los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 4 de la referida norma;

Que, de acuerdo al artículo 13 de la precitada Ley, el área usuaria al plantear su requerimiento debe describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado; asimismo, la formulación de las especificaciones técnicas debe ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento; dicha evaluación debe permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del proceso de selección correspondiente, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores;

Que, como excepción a la regulación señalada, la normativa de contratación pública permite que las Entidades soliciten una marca o tipo de producto determinado en el marco de un proceso de estandarización debidamente sustentado en criterios técnicos y objetivos, y, siempre que resulte necesario para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, siendo el área usuaria, responsable de la elaboración del informe técnico respectivo que sustente la necesidad de realizar la estandarización;

Que, según el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; el citado dispositivo señala que excepcionalmente será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", contempla en su numeral VI.1. que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar

cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad; la referida norma precisa a su vez, entre otros, en su numeral VI.2, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, iii) los bienes o servicios que requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, por su parte, los numerales VI.3 y VI.4 de la citada Directiva establecen el contenido mínimo del Informe Técnico de estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente;

Que, bajo el marco normativo expuesto, la Gerencia de Administración mediante la Nota N° 361-15-GA-OSITRAN, ha remitido el planteamiento formulado por la Jefatura de Tecnologías de Información a través del Informe N° 235-2015-JTI-GA-OSITRAN, y en su condición de área usuaria y dependencia técnica de OSITRAN, propone la estandarización del bien denominado DAE (gabinete de discos) de la marca EMC, bien de carácter complementario a la Plataforma de Almacenamiento Storage SAN de la marca EMC que posee OSITRAN;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el Informe N° 235-2015-JTI-GA-OSITRAN, se advierte que la Jefatura de Tecnologías de Información justifica la necesidad y la importancia de estandarizar el DAE (gabinete discos), de la marca EMC, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, señalando que dicho bien es necesario para la repotenciación de la Plataforma de Almacenamiento Storage SAN, la misma que soporta la ejecución de las aplicaciones y servidores utilizados por los usuarios externos e internos de OSITRAN, entre ellos, el correo institucional, portal web, intranet, servidor de archivos, el SIGA, SICOR, SARODIS, SIGANEX;

Que, en el Informe en mención adicionalmente se señala que la estandarización del referido bien se propone con la finalidad de garantizar la funcionalidad y operatividad de la plataforma preexistente, dado que la complementariedad entre dicho componente y el equipamiento preexistente permitirá el adecuado procesamiento de la plataforma al otorgar el componente mencionado los recursos técnicos para alojar a los servidores de aplicación y base de datos de la plataforma de almacenamiento en referencia;

Que, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe N° 112-15-JLCP-OSITRAN señala que de la sustentación técnica efectuada por la Jefatura de Tecnologías de Información de la Gerencia de Administración se colige que el proceso de estandarización reúne los presupuestos establecidos en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD;

Que, mediante Informe N° 148-15-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la aprobación de la Estandarización del bien denominado "DAE (gabinete de discos)" de la marca EMC, por un período de tres (3) años;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, en el documento de aprobación debe indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y la Resolución N° 039-2015-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTANDARIZAR el componente DAE (Gabinete de Discos) de la marca EMC, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

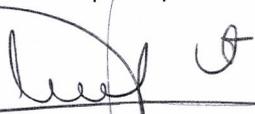
Artículo 2.- La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el período de tres (3) años; sin embargo, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Tecnologías de la Información, así como a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación del presente resolutivo en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y archívese,


OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General



REG.SAL.GG: 48102-15

